

## **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordena la conformación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones y expide sus Reglas de Operación.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF la “*Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo, la “Ley”), entrando en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión oficial en comento el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública.** El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en ambos sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y

otros insumos esenciales, en términos del precepto de nuestra Carta Magna invocado, así como por lo referido en el artículo 7 de la Ley, garantizando lo plasmado en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Adicionalmente, el artículo 6, fracción IV, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la expedición de sus reglas de operación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I y XL, 17, fracción I, y 51 de la Ley y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y IV, del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**Segundo.- De las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.** Como previamente se señaló, el artículo 28 de la Constitución, en su párrafo décimo quinto, establece que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Por su parte, el párrafo décimo sexto del precepto jurídico en cita, señala que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y, entre otras cosas, que regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Al respecto, la recomendación 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 2014 en Dubái<sup>1</sup>, considera que los países debieran observar en sus regulaciones dos aspectos relacionados con zonas rurales:

- Que las y los pequeños operadores pudieran tener acceso a infraestructura básica que les permita proveer servicios de banda ancha en sus áreas de influencia, y
- Que las y los pequeños operadores sean considerados en las actividades de planeación y concesionamiento del espectro radioeléctrico que lleve a cabo la autoridad competente.

Asimismo, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ANATEL”) de Brasil<sup>2</sup>, llevó a cabo una estrategia regulatoria para facilitar la participación de pequeños operadores en el servicio de áreas rurales y remotas, incluyendo, una nota reciente sobre cómo regular las redes

<sup>1</sup> (UIT, 2018). World Telecommunication Development Conference (WTDC-17) Final Report, pp. 537-542. Disponible en la siguiente dirección electrónica: [https://www.itu.int/en/ITU-D/TIES\\_Protected/WTDC14/WTDC14-FinalReport-E.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/TIES_Protected/WTDC14/WTDC14-FinalReport-E.pdf)

<sup>2</sup> Se puede encontrar más información en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/prestadoras-de-pequeno-porte/> y <https://www.gov.br/anatel/pt-br/regulado/prestadoras-de-pequeno-porte/cppp>

comunitarias. En virtud de lo anterior, dicho organismo creó el Comité de Pequeños Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones. Para la ANATEL, la definición de *Prestador de Pequeño Porte* es aquel grupo que posee una participación de mercado nacional inferior al 5% en cada mercado en que opera.

En ese mismo tenor, el Instituto ha emitido diversos ordenamientos jurídicos, con el propósito de regular de forma asimétrica a los participantes de los mercados a su cargo, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y promover la libre concurrencia, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014".
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.
- Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación no. IFT-4).
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los Elementos a Incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2019-2024.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de

claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los parámetros de banda ancha.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13.

En tal sentido, surge el interés de integrar un órgano técnico especializado de apoyo al Instituto, en materia de telecomunicaciones, de naturaleza consultiva, no vinculante y de carácter permanente, que pueda permitir una interacción constante y efectiva entre este órgano constitucional autónomo y los integrantes de la industria que sean definidos como un pequeño operador, para tratar las necesidades, inquietudes, estrategias, prospectivas y otras propuestas que sean de su interés, permitiendo generar un diálogo de carácter permanente y formal.

Estos pequeños operadores, por lo general, son concesionarios y/o autorizados con propósitos sociales que pueden constituirse bajo diferentes modelos de negocio rentables o sin fines de lucro, pueden ser cooperativas, redes comunitarias, de carácter social o también pueden ser simplemente pequeños operadores con fines comerciales, aunque con un ingreso considerablemente menor con relación al de los grandes operadores y, por lo general, localizados en las zonas rurales, donde éstos últimos no cuentan con infraestructura, como en aquellas zonas urbanas donde no es asequible su oferta, particularmente, para los grupos de la población con menores ingresos.

Aunado a lo anterior, el Programa Anual de Trabajo del Instituto 2023, prevé la creación de un Comité de Pequeños Operadores, el cual será integrado por las y los pequeños operadores de los servicios de telecomunicaciones en México, a fin de analizar temas como: regulación y mejora normativa; despliegue y compartición de infraestructura, y atención a las necesidades de capacitación.

En esta tesitura, cabe señalar que México ha sido reconocido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como un país con una regulación de 5ª Generación. Esto significa que su marco regulatorio se basa en la integridad, inclusión y colaboración tanto al interior de la entidad reguladora como para sus regulados. En este sentido, la integración del Comité de Pequeños Operadores fortalecerá dicha distinción.

Derivado de lo anterior, resulta necesaria la creación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, así como la expedición de sus reglas de operación, a fin de regular la constitución, integración, estructura, organización y forma de operación del citado comité.

**Tercero.- Consulta Pública.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley, así como los lineamientos Tercero, fracción I y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública de Integración del anteproyecto de Reglas de Operación del Comité Técnico de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, las “Reglas de Operación”) del 28 de octubre al 25 de noviembre de 2022. Derivado de la cual se recibieron setenta participaciones de once interesados, cuyas aportaciones se valoraron y, en su caso, sirvieron para robustecer dichas Reglas de Operación.

Los comentarios recibidos durante la Consulta Pública de Integración fueron analizados y, cuando así se consideró pertinente, incorporados con el fin de consolidar las Reglas de Operación, por lo que las respuestas a éstos se encuentran publicadas en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones XL y XLI, 16, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto, expide el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se ordena la conformación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, como un órgano técnico especializado de apoyo al Instituto en materia de telecomunicaciones, de naturaleza consultiva, no vinculante y de carácter permanente.

**Segundo.-** Se expiden las “**Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones**”, de conformidad con el Anexo Único del Presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

**Tercero.-** Publíquese el Acuerdo y su Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## ANEXO ÚNICO

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PEQUEÑOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Regla 1.** Las presentes Reglas tienen por objeto regular la constitución, organización y operación del Comité.

**Regla 2.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento en el que se hace una reseña de lo acontecido, así como de las deliberaciones y acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- II. **Autorizada(o):** Persona física o moral, titular de una autorización de las previstas en el artículo 170 de la Ley;
- III. **Asociación:** Representación de dos o más personas en términos del Código Civil Federal, que aspire a ser reconocida como Integrante del Comité, que cuente con personalidad jurídica, no persiga fines de lucro y que sus actividades se encuentren relacionadas con el objeto del Comité;
- IV. **Banco de Información de Telecomunicaciones:** Herramienta interactiva digital del Instituto, la cual es accesible por medio de su portal de Internet, que incorpora las mejoras prácticas internacionales en transparencia y datos abiertos para la publicación de información referente al acervo estadístico del Instituto, y en la que es posible consultar, analizar, explorar y descargar los datos a partir de los cuáles el Instituto monitorea el desarrollo de los sectores regulados;
- V. **Cámara:** Representación de uno o varios prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, que aspire a ser reconocida como Integrante del Comité, que haya sido constituida en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y que sus finalidades se encuentren relacionadas con el objeto del Comité;
- VI. **Comité:** Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones;
- VII. **Concesionaria(o):** Persona física o moral titular de una concesión de las previstas en el Título Cuarto de la Ley, en materia de telecomunicaciones;



- VIII. **Contribución:** Opinión técnica no vinculante emitida por el Comité, derivada de las Mesas de Trabajo, en la que se refleja el resultado de las actividades realizadas en las sesiones;
- IX. **Coordinación:** Miembro de la Industria o, en su caso, persona servidora pública del Instituto designada como responsable para presidir, organizar y coordinar las labores de las sesiones de una o más Mesas de Trabajo;
- X. **Documento de Trabajo:** Opinión técnica preliminar generada por una Mesa de Trabajo, como resultado del análisis, discusión e integración de propuestas o insumos suministrados por los Integrantes de la Mesa de Trabajo;
- XI. **Ente Público:** Dependencia, entidad gubernamental, sujetos u órganos de derecho público, cuyo mandato y atribuciones se encuentren relacionadas con el objeto del Comité;
- XII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIII. **Integrante de la Mesa de Trabajo:** Integrante del Comité que participa en una Mesa de Trabajo;
- XIV. **Integrante del Comité:** Miembros de la Industria, los representantes de una Asociación, Cámara o Ente Público, debidamente acreditados en términos de las presentes Reglas, así como las personas servidoras públicas del Instituto que revistan tal carácter;
- XV. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XVI. **Mesa de Trabajo:** Cada grupo constituido por personas Integrantes del Comité y liderado por una Coordinación, que se especializa en un tema determinado y que somete sus Documentos de Trabajo a consideración del Comité;
- XVII. **Miembro de la Industria:** Autorizada(o) o Concesionaria(o) que sean considerados pequeños operadores, previa solicitud ante el Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla 7, solo para efectos de las presentes Reglas y su participación en el Comité;
- XVIII. **Pleno del Instituto:** Órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto;
- XIX. **Presidencia del Comité:** Comisionada(o) del Instituto que preside y coordina los trabajos del Comité;
- XX. **Punto Focal:** Servidor público del Instituto designado por el Presidente del Comité, que auxiliará a la Coordinación de una Mesa de Trabajo específica;
- XXI. **Reglas:** Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones;

- XXII. **Secretaría Técnica:** Persona servidora pública designada por el Pleno del Instituto, quien dará seguimiento y documentará las sesiones del Comité;
- XXIII. **Servicio de Telecomunicaciones:** Los servicios minoristas de telecomunicaciones definidos en los *Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, o aquella disposición jurídica que los sustituya, así como el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, regulado en la *Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas*, y
- XXIV. **Unidades Administrativas del Instituto:** Unidades, Centro de Estudios, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas, previstas en el artículo 4, fracciones V, VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en las presentes Reglas tendrán el significado que les dé la Ley y demás normatividad aplicable.

**Regla 3.** El carácter de Miembro de la Industria será aplicable únicamente para efectos de su participación en el Comité y no prejuzga sobre las determinaciones del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones regulatorias y de competencia económica.

**Regla 4.** Las presentes Reglas solo podrán ser modificadas e interpretadas por el Pleno del Instituto.

Los Comisionados del Instituto podrán recomendar a las Mesas de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, la realización de estudios respecto de temas que contribuyan a alcanzar los objetivos del Comité.

## CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

**Regla 5.** El Comité es un órgano especializado de apoyo al Instituto de naturaleza consultiva y no vinculante, que permitirá una interacción entre éste y los Integrantes del Comité para exponer las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios relacionados con la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, con el propósito de elaborar Contribuciones que servirán como insumo para que el Instituto fomente el desarrollo eficiente de dicha actividad, garantizando que dichos servicios públicos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre, sin injerencias arbitrarias, con un enfoque



incluyente y proporcional, además de propiciar la generación de más y mejores servicios a favor de los usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.

La información y opiniones que los Integrantes del Comité generen en las sesiones del Comité o en las Mesas de Trabajo tendrá como única finalidad cumplir con los objetivos y funciones establecidas para el Comité; por lo tanto, las propuestas de los Integrantes del Comité y las Contribuciones deberán observar el marco jurídico vigente y promover su cumplimiento, particularmente, las disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de manera que, en ningún caso, podrán tener el objeto o efecto de cometer prácticas prohibidas en dicha disposición legal.

**Regla 6.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones;
- II. Elaborar Contribuciones que contengan propuestas no vinculantes dirigidas al Instituto para impulsar el desarrollo eficiente de los Servicios de Telecomunicaciones en México y el despliegue eficiente de infraestructura;
- III. Proponer al Instituto acciones de capacitación dirigidas a los Miembros de la Industria en diversas materias relacionadas con la prestación de Servicios de Telecomunicaciones;
- IV. Intercambiar opiniones, criterios y puntos de vista entre los Integrantes del Comité respecto de las necesidades, estrategias, prospectiva y estudios sobre los Servicios de Telecomunicaciones, y
- V. Elaborar estudios y proponer medidas para estimular la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones en áreas geográficas que carezcan de los mismos.

En el ejercicio de sus funciones el Comité deberá considerar las mejores prácticas internacionales en la materia.

**Regla 7.** Los Concesionarias(os) y Autorizadas(os) que cuenten con una participación de mercado menor al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional, serán considerados pequeños operadores y podrán solicitar su participación en el Comité, previa solicitud ante el Instituto. Es decir, en caso de que un operador cuente con más del 5 (cinco) por ciento del total de líneas o accesos en alguno de los servicios que comercializa, no podrá ser considerado pequeño operador, independientemente de que en otros servicios actualice dicho umbral. Para dicha determinación, el Instituto tomará en cuenta, bialmente, la información publicada en el Banco de Información de Telecomunicaciones al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior que corresponda.

También serán considerados pequeños operadores, las(os) Concesionarias(os) de uso social, social comunitarias y social indígena, así como los prestadores que ofrezcan exclusivamente el servicio móvil

de radiocomunicación especializada de flotillas, previa solicitud ante el Instituto, con independencia de que detenten o no la participación de mercado señalada en el párrafo que antecede.

Un grupo de interés económico podrá participar unitariamente en el Comité, siempre y cuando la suma de las líneas o accesos por Servicio de Telecomunicaciones de sus Concesionarias(os) y Autorizadas(os) cumplan el umbral establecido en la presente regla de manera consolidada, considerando cada uno de los servicios.

En caso de que se actualice el criterio de elegibilidad y algún Miembro de la Industria deje de cumplir con el umbral establecido en la presente regla, se les notificará dicha circunstancia por conducto de la Secretaría Técnica, precisándose la fecha a partir de la cual no podrán seguir participando en las sesiones del Comité y en las Mesas de Trabajo en las que se encuentren inscritas(os), con motivo de haber perdido su carácter de Integrante del Comité.

**Regla 8.** El Comité será presidido por la Presidencia del Comité y estará integrado por una Secretaría Técnica y demás personas servidoras públicas del Instituto, así como por los Miembros de la Industria, los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos que manifiesten su interés en participar y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la convocatoria permanente para inscribirse e integrar el Comité.

**Regla 9.** La designación de quienes fungirán en la Presidencia del Comité y en la Secretaría Técnica será realizada por el Pleno del Instituto, a propuesta de la Comisionada(o) Presidenta(e) del Instituto, y permanecerán en su encargo 2 (dos) años, prorrogables por periodos iguales.

**Regla 10.** La Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica designarán a sus suplentes, de entre las personas servidoras públicas del Instituto.

**Regla 11.** El Comité implementará las Mesas de Trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de las atribuciones dispuestas en las Reglas.

Las Mesas de Trabajo deberán desarrollar sus actividades con apego a cada sesión de trabajo y en torno a los temas propuestos. Cada Mesa de Trabajo contará con una Coordinación, la cual estará a cargo de un Miembro de la Industria o, en su caso, de una persona servidora pública del Instituto.

Para efecto del párrafo que antecede, solo en el caso de que ningún Miembro de la Industria manifieste su interés en presidir una Mesa de Trabajo, el Presidente del Comité nombrará a una persona servidora pública del Instituto para tales efectos.

**Regla 12.** Los Miembros de la Industria, los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos interesados en participar en el Comité, deberán realizar el registro de inscripción al Comité en el microsítio y conforme a los requisitos previstos en el Capítulo V de las presentes Reglas.

**Regla 13.** El Instituto tratará la información de las personas que participen en las sesiones del Comité y toda aquella generada con motivo de la conformación y operación de este Comité, así como la proporcionada por cualquier medio por los Integrantes del Comité o personas invitadas, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Será responsabilidad de los Integrantes del Comité mantener actualizada la información de sus representantes.

Asimismo, quien provea la información en las sesiones del Comité o en las Mesas de Trabajo será responsable del cumplimiento de derechos y obligaciones en materia de derechos de autor o de propiedad industrial e intelectual derivada de dicha entrega y su respectiva difusión.

**Regla 14.** Las sesiones del Comité se podrán realizar de manera virtual, a través de la plataforma que designe la Secretaría Técnica para tal efecto, o de manera mixta (virtual y presencial), y se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. **Convocatorias al Comité.** La convocatoria a una sesión deberá ser emitida por la Presidencia del Comité e indicará la fecha y hora de inicio en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a las personas Integrantes del Comité con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración.

Las sesiones se celebrarán conforme al calendario aprobado por el Comité. Adicionalmente a las sesiones del calendario, podrán realizarse sesiones cuando sea requerido para cumplir con los objetivos del Comité y tomando en consideración el calendario anual de labores del Instituto.

De considerarlo necesario, podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando sea requerido para el cumplimiento de los objetivos del Comité, para lo cual la convocatoria respectiva se notificará a los Integrantes del Comité con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración, vía correo electrónico.

Las fechas de las sesiones del Comité podrán ser pospuestas por la Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, por causa debidamente justificada, lo cual será notificado vía correo electrónico a las personas Integrantes del Comité con la mayor anticipación que las circunstancias permitan antes de la fecha programada de la sesión, señalando la nueva fecha para su celebración.

- II. **Orden del día.** En el orden del día se enlistarán los asuntos a tratar en la reunión, y se someterá a aprobación de las personas Integrantes del Comité en la sesión respectiva.

Previamente a su aprobación, cualquier Integrante del Comité podrá solicitar la inclusión de temas adicionales a los incluidos por la Secretaría Técnica en el orden del día.

El orden del día debe contener, cuando menos, lo siguiente:

- a) Lectura del Acta anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
  - b) Asuntos o temas a tratar, y
  - c) Asuntos generales.
- III. **Desarrollo.** Las sesiones serán presididas por la Presidencia del Comité, con auxilio de la Secretaría Técnica quien hará constar si existe el *quorum* para considerar válida la instalación de la sesión, registrando la asistencia de las y los participantes en la sesión en el Acta que se levante.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el orden del día y cada Integrante del Comité podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

- IV. **Acta.** La Secretaría Técnica levantará un Acta de cada sesión del Comité, la cual será sometida a consideración de las personas Integrantes del Comité para su revisión y aprobación.

Las Actas contendrán, al menos, la información siguiente:

- a) Verificación del *quorum*;
- b) Declaratoria de inicio de la sesión por parte de la Secretaría Técnica;
- c) Lugar, fecha, hora de inicio y clausura de la sesión;
- d) Listado nominal de personas integrantes, asistentes e invitadas presentes;
- e) Aprobación del orden del día;
- f) Desahogo del orden del día, y
- g) En su caso, presentación de los Documentos de Trabajo con sus conclusiones y su sometimiento a consideración del Comité para la determinación que corresponda.

Tratándose de sesiones que se celebren de manera virtual, la información para acceder a la plataforma electrónica y para participar en la sesión del Comité se enviará al correo electrónico registrado por los Integrantes del Comité, quienes serán responsables de hacerlo del conocimiento de las demás personas registradas como suplentes o asistentes, para poder participar en las mismas, conforme a sus intereses.

**Regla 15.** Se entenderá que existe *quorum* en una sesión del seno del Comité cuando estén presentes al menos 10 (diez) personas Integrantes del Comité con derecho a voto. Una vez verificada la presencia de las personas Integrantes del Comité, la Secretaría Técnica iniciará la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

En caso de no reunir el *quorum* señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría Técnica hará una segunda convocatoria, vía correo electrónico, con la expresión de dicha circunstancia, dejando transcurrir 30 minutos con relación a la primera, para efecto de iniciar la sesión con al menos 5 (cinco) personas Integrantes del Comité con derecho a voto; en caso de no lograrse lo anterior, la Secretaría Técnica declarará la inexistencia de un *quorum* válido y reagendará la sesión.

En ningún caso podrá declararse la existencia de un *quorum* válido con la presencia de un sólo representante común, en ese sentido se necesitará la presencia de al menos otro representante común o de otro Miembro de la Industria que pueda ser contemplado para efectos del *quorum*.

Las personas Integrantes del Comité tendrán voz y voto en las sesiones del Comité, con excepción de lo dispuesto en las Reglas 16 y 30 de las presentes Reglas.

Los Integrantes del Comité podrán designar personas con el carácter de suplentes, para que actúen en su representación con voz y voto durante las sesiones del Comité o de las Mesas de Trabajo de las que formen parte. Asimismo, podrán señalar a las personas que podrían asistir a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo, pero que no contarían para efectos del *quorum*, ni tendrían voz ni voto en las sesiones correspondientes.

Para ello, al momento de su registro en el microsítio del Comité, los Miembros de la Industria, los representantes de las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos deberán proporcionar el nombre completo de las personas que tendrán el carácter de suplentes, con un máximo de 5 (cinco), así como el de aquellas que acudirán sin voz ni voto ni contarán para efectos del *quorum* y adjuntar el documento firmado que les confiera tal carácter.

Los Integrantes del Comité podrán modificar o revocar la determinación de suplentes o asistentes en cualquier momento.

**Regla 16.** A cada sesión del Comité podrán asistir como personas invitadas, personas expertas ajenas al Comité con el objeto de asesorar en los temas que se llevarán a cabo en la sesión. Las personas invitadas podrán expresar su opinión con relación a los temas por desahogar en el orden del día, manteniendo en todo momento el respeto y un ambiente de cordialidad en las sesiones, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del *quorum*.

Los Entes Públicos y las personas servidoras públicas del Instituto que se registren en el microsítio del Comité podrán asistir y participar en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a votar en los asuntos planteados en el orden del día ni contarán para efectos de la instalación de la sesión.

Adicionalmente, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las sesiones del Comité, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del *quorum*, salvo que participen como representante común de los Miembros de la Industria, en cuyo caso ejercerán la voz y el voto de los Miembros de la Industria que representen.

**Regla 17.** Durante el desarrollo de las sesiones se someterán a consideración del seno del Comité los Documentos de Trabajo elaborados en las Mesas de Trabajo para su aprobación, con la finalidad de que, como Contribuciones, sean hechas del conocimiento del Pleno del Instituto.

Todo Documento de Trabajo sometido a consideración del seno del Comité se entenderá aprobado cuando tenga unanimidad de votos de las personas Integrantes del Comité presentes. En este sentido, cuando no se manifieste objeción sobre un Documento de Trabajo por parte de alguna persona Integrante del Comité presente en la sesión del Comité, a través de viva voz o por cualquier medio fehaciente y comprobable con que se cuente, se considerará aprobado.

De manifestarse objeción por cualquier Integrante del Comité presente en la sesión del Comité sobre un Documento de Trabajo, se recabarán todas las posturas y solo se considerará como Contribución, cuando este haya sido aprobado por unanimidad.

En caso de que no se alcance la aprobación de un determinado Documento de Trabajo, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del Pleno del Instituto.

**Regla 18.** Los Miembros de la Industria podrán organizarse y designar un representante común, que podrá ser otro Miembro de la Industria, una Asociación o Cámara para participar en las sesiones del Comité y en las Mesas de Trabajo.

Las opiniones, propuestas y sentido del voto que sean emitidos por el representante común, serán considerados por el Comité a nombre de cada uno de los Miembros de la Industria que manifestaron dicha representación; asimismo, representará a todos y cada uno de ellos para efectos del *quorum* de las sesiones. Para lo anterior, los Miembros de la Industria interesados en designar a dicho representante común, deberán hacerlo del conocimiento del Comité, a través de la Secretaría Técnica, mediante escrito libre, para la toma de nota correspondiente. Lo anterior, sin detrimento de que los Miembros de la Industria que hayan designado un representante común reciban, vía correo electrónico, las Convocatorias, Actas, Documentos de Trabajo y/o Contribuciones que se vayan generando con motivo del desarrollo y desahogo de las actividades del Comité, para su conocimiento.

Los Miembros de la Industria podrán revocar o, en su caso, renunciar a la representación antes señalada, mediante escrito libre dirigido al Comité, a través de la Secretaría Técnica, a fin de que se realice la toma de nota correspondiente y a partir de ese momento, participar y votar individualmente.

**Regla 19.** La Secretaría Técnica llevará a cabo las acciones necesarias para el seguimiento de las Contribuciones aprobadas en el seno del Comité. Asimismo, analizará y evaluará las Contribuciones



aprobadas y remitirá los documentos a las Unidades Administrativas del Instituto competentes para su seguimiento, lo cual hará de su conocimiento por correo electrónico, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en la que dichas Contribuciones fueron aprobadas.

Las Unidades Administrativas del Instituto determinarán la viabilidad de su atención y realizarán las acciones necesarias para el seguimiento de las Contribuciones y harán del conocimiento de la Secretaría Técnica los avances, así como, en su caso, la conclusión de la atención a la Contribución.

Cuando las Contribuciones no se refieran a atribuciones específicas del Instituto, a efecto de promover y dar a conocer los documentos elaborados por el Comité, la Secretaría Técnica, previa autorización del Presidente del Comité, las remitirá a las autoridades competentes a través de la Coordinación General de Vinculación Institucional, lo cual se hará del conocimiento del Pleno del Instituto.

La Secretaría Técnica informará cuando menos cada seis meses al Pleno del Instituto el seguimiento dado a las Contribuciones y, en su caso, la conclusión de la atención a las Contribuciones por las diferentes Unidades Administrativas del Instituto.

Asimismo, la presentación del informe semestral será expuesta en las sesiones del Comité por la Secretaría Técnica.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Regla 20.** La Presidencia del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Dirigir y monitorear los debates durante las sesiones;
- IV. Designar y remover libremente las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo;
- V. Emitir y, en su caso, modificar la convocatoria para integrar el Comité;
- VI. Promover la elaboración de los documentos del Comité y los que resultaren necesarios para el funcionamiento y operación del mismo, y
- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto, o que se deriven de las presentes Reglas.

**Regla 21.** La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Verificar el *quorum* y levantar la lista de asistencia;
- IV. Levantar y firmar el Acta de cada sesión del Comité, una vez que sea aprobada por las personas Integrantes del Comité;
- V. Distribuir el Acta de cada sesión del Comité, vía correo electrónico, a las personas Integrantes del Comité;
- VI. Proponer un plan de trabajo del Comité;
- VII. Someter a consideración del Comité la creación de las Mesas de Trabajo adicionales que se consideren oportunas para lograr los fines del Comité;
- VIII. Hacer del conocimiento del Pleno del Instituto las Contribuciones que proponga el Comité, las cuales deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, de las posturas presentadas por Integrantes del Comité;
- IX. Convocar a las personas invitadas, para su participación en el desarrollo de las sesiones del Comité;
- X. Llevar un registro actualizado de las personas Integrantes del Comité, incluyendo sus datos de contacto y demás información relativa a su participación en las actividades del Comité;
- XI. Atender las solicitudes y el registro presentados por las personas aspirantes a Integrantes del Comité;
- XII. Realizar las acciones necesarias para el seguimiento de las Contribuciones aprobadas en el seno del Comité;
- XIII. Llevar un registro y control de Actas, de los Documentos de Trabajo emitidos por las Mesas de Trabajo, las Contribuciones emitidas por el Comité y toda la documentación relativa a su funcionamiento, y
- XIV. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto o la Presidencia del Comité, o que se deriven de las presentes Reglas.

**Regla 22.** La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá auxiliarse de personas servidoras públicas del Instituto, pero en ningún caso podrá delegar la representación para los actos señalados en las presentes Reglas a personas distintas a sus suplentes.

**Regla 23.** Las Coordinaciones tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asumir con responsabilidad y compromiso la coordinación de la Mesa de Trabajo;
- II. Proponer el plan de trabajo de cada Mesa de Trabajo, así como sus actualizaciones a la Secretaría Técnica para la conformación del plan de trabajo del Comité;
- III. Verificar el *quorum*, levantar la lista de asistencia y las actas de las sesiones de las Mesas de Trabajo;
- IV. Convocar a las personas Integrantes de las Mesas de Trabajo;
- V. Dirigir las sesiones de las Mesas de Trabajo;
- VI. Proponer el orden del día de las sesiones de las Mesas de Trabajo;
- VII. Convocar a las personas invitadas, para su participación en el desarrollo de las sesiones de las Mesas de Trabajo;
- VIII. Hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica los Documentos de Trabajo, mismos que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones de las Mesas de Trabajo y, en su caso, de las propuestas de cada Mesa de Trabajo, siempre que no se hubiera alcanzado una decisión por unanimidad, y
- IX. Las demás que les confiera el Pleno del Instituto o la Presidencia del Comité, o que se deriven de las presentes Reglas.

**Regla 24.** Los Puntos Focales del Comité tendrán los derechos y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Mesa de Trabajo en ausencia de la Coordinación;
- II. Participar en las reuniones del Comité y de la Mesa de Trabajo correspondiente;
- III. Auxiliar a la Coordinación respectiva en los asuntos relacionados con la Mesa de Trabajo que le corresponda;
- IV. Notificar a petición de la Coordinación las convocatorias a las sesiones de la Mesa de Trabajo que le corresponda;
- V. Verificar la lista de asistencia y el quórum de la Mesa de Trabajo que le corresponda;
- VI. Levantar las actas de cada sesión de la Mesa de Trabajo que le corresponda;

- VII. Distribuir las actas de cada sesión, vía correo electrónico, a los integrantes de la Mesa de Trabajo que le corresponda;
- VIII. Llevar un registro actualizado de los Integrantes de la Mesa de Trabajo que le corresponda, su información de contacto y demás actividades relativas a la participación de éstos en las sesiones;
- IX. Llevar un registro y control de actas, de contribuciones analíticas y documentos de trabajo, emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité, y
- X. Coordinar los asuntos administrativos correspondientes a la Mesa de Trabajo que le corresponda con la Secretaría Técnica del Comité.

**Regla 25.** Las personas Integrantes del Comité tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo;
- II. Registrar su asistencia a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo mediante la manifestación correspondiente en el pase de lista que se realice;
- III. Manifestar su posición respecto a los asuntos tratados en las sesiones de manera respetuosa;
- IV. Proponer a la Secretaría Técnica o a la Coordinación la asistencia de personas invitadas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere relevante su participación en las sesiones del Comité o la Mesa de Trabajo, respectivamente, a efecto de que se incluyan en la convocatoria correspondiente;
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica la celebración de una reunión extraordinaria del Comité, por conducto de una Coordinación, para tratar situaciones de emergencia o de pronta resolución que afecten o puedan afectar negativamente la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones;
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica o a la Coordinación de una Mesa de Trabajo, la inclusión en el orden del día de asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- VII. Presentar, en caso de considerarlo pertinente, sus posturas por escrito a la Coordinación de la Mesa de Trabajo;
- VIII. Presentar manifestaciones de interés;
- IX. Formular las propuestas para mejorar la funcionalidad del microsistema del Comité;

- X. Elaborar las propuestas de Documentos de Trabajo que serán analizadas en las sesiones de las Mesas de Trabajo;
- XI. Presentar manifestaciones de aprobación de los Documentos de Trabajo en las sesiones del Comité y de los asuntos sometidos en las Mesas de Trabajo, y
- XII. Participar activamente, con voz y voto, en el Comité y en una o más Mesas de Trabajo, con excepción de lo dispuesto en las Reglas 16 y 30 de las presentes Reglas.

**Regla 26.** Todas las designaciones de Integrantes del Comité serán honorarias, por lo que sus miembros no recibirán remuneración alguna por el desarrollo de tales responsabilidades, actividades o tareas.

## **CAPÍTULO IV DE LAS MESAS DE TRABAJO Y SU FUNCIONAMIENTO**

**Regla 27.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto, inicialmente, el Comité implementará 3 (tres) Mesas de Trabajo, que deberán desarrollar sus actividades con apego al programa de trabajo propuesto por la Secretaría Técnica y se especializarán en los ámbitos siguientes:

- I. Regulación y mejora normativa en materia de telecomunicaciones;
- II. Despliegue y compartición de infraestructura en telecomunicaciones, y
- III. Atención a las necesidades de capacitación.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan implementar Mesas de Trabajo adicionales para cumplir con el objeto de creación del Comité.

**Regla 28.** Cada Mesa de Trabajo se conformará por una Coordinación y las personas Integrantes del Comité que hayan manifestado su interés en participar en los trabajos de esa mesa y su compromiso en atender las sesiones. Cada Coordinador será auxiliado en sus funciones por un Punto Focal.

**Regla 29.** Se entenderá que existe *quorum* en las sesiones de las Mesas de Trabajo cuando estén presentes al menos 5 (cinco) personas Integrantes de las Mesas de Trabajo, con derecho a voto. Una vez verificada la presencia de éstas por la Coordinación de la Mesa de Trabajo iniciará la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

En ningún caso podrá declararse la existencia de un *quorum* válido con la presencia de un sólo representante común, en ese sentido se necesitará la presencia de al menos otro representante común o de otro Miembro de la Industria que pueda ser contemplado para efectos del *quorum*.

Las sesiones serán convocadas por la Coordinación de la Mesa de Trabajo y se conducirán conforme a lo establecido en el orden del día. Cada persona Integrante de la Mesa de Trabajo podrá expresar su opinión de manera respetuosa, así como proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

Para la celebración de una sesión de una Mesa de Trabajo, la convocatoria se notificará vía correo electrónico a las personas integrantes de ésta, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha programada para su celebración, acompañando, en su caso, la documentación de cada asunto que se someterá a votación en la sesión.

La Coordinación de cada Mesa de Trabajo podrá convocar a reuniones, presenciales o virtuales, para la realización de tareas específicas en grupos de trabajo, que se hayan acordado previamente durante una sesión de la Mesa de Trabajo.

Tratándose de sesiones que se celebren de manera virtual, la información para acceder a la plataforma electrónica y para participar en las sesiones de las Mesas de Trabajo se enviará a las personas Integrantes de la Mesa de Trabajo al correo electrónico registrado, quienes serán responsables de hacerlo del conocimiento de las demás personas registradas como suplentes o asistentes, para poder participar en las mismas, conforme a sus intereses.

**Regla 30.** A cada sesión de la Mesa de Trabajo podrán asistir como personas invitadas, personas expertas ajenas al Comité, con el objeto de asesorar en los diversos temas que serán abordados. Las personas invitadas podrán expresar su opinión en relación con los temas por desahogar en el orden del día, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos de *quorum*.

Los Entes Públicos y las personas servidoras públicas del Instituto podrán asistir y participar en las sesiones de las Mesas de Trabajo de las que formen parte, pero no tendrán derecho a votar en los asuntos planteados en el orden del día ni contarán para efectos de la instalación de la sesión.

Adicionalmente, las Asociaciones y Cámaras podrán participar en las sesiones de las Mesas de Trabajo, pero no tendrán derecho a voto ni contarán para efectos del *quorum*, salvo que participen como representante común de los Miembros de la Industria, en cuyo caso ejercerán la voz y el voto de los Miembros de la Industria que representen.

**Regla 31.** La Presidencia del Comité designará a los Miembros de la Industria o, en su caso, a las personas servidoras públicas del Instituto que estime conveniente para que ocupen las Coordinaciones conforme a lo señalado en la Regla 11, para lo cual deberá hacer la designación en un porcentaje igual, tanto de mujeres como de hombres, en términos del número de Mesas de Trabajo. Si el total de Mesas de Trabajo implementadas correspondiera a un número impar, prevalecerá un mayor número de mujeres en la designación de Coordinaciones.

**Regla 32.** Se considerará que la Mesa de Trabajo ha alcanzado un acuerdo sobre un asunto o sobre la conformación de un Documento de Trabajo, cuando este haya sido aprobado por unanimidad de



votos de las personas Integrantes de la Mesa de Trabajo presentes. En este sentido, cuando no se manifieste objeción sobre un asunto por parte de alguna persona con derecho a voto e Integrante de la Mesa de Trabajo presente en la sesión de la Mesa de Trabajo, a través de viva voz o por cualquier medio fehaciente y comprobable con que se cuente, se considerará aprobado.

De manifestarse objeción sobre el asunto planteado, por cualquier Integrante de la Mesa presente en la sesión de la Mesa de Trabajo con derecho a voto, se recabarán las posturas y solo se considerará como Documento de Trabajo.

**Regla 33.** En caso de que en alguna Mesa de Trabajo no se alcance la unanimidad en un determinado asunto, la Coordinación remitirá al seno del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, todas las posturas correspondientes.

**Regla 34.** En los asuntos analizados, las Mesas de Trabajo podrán emitir un Documento de Trabajo, acompañado de sus recomendaciones, propuestas u opiniones y del acta que contendrá el nombre y cargo de las personas Integrantes de la Mesa de Trabajo que asistieron, los cuales serán remitidos por la Coordinación a la Secretaría Técnica, para que sean presentados en sesión del Comité para su aprobación.

Cuando así se requiera, las Mesas de Trabajo podrán celebrar sesiones conjuntas para la aprobación de uno o más Documentos de Trabajo.

## CAPÍTULO V DEL MICROSITIO DEL COMITÉ

**Regla 35.** El Comité contará con un micrositio en el Portal de Internet del Instituto que fungirá como medio para la publicación de información relevante del Comité, así como para el intercambio de información, estudios y cualquier documento relevante que se derive de los trabajos de las Mesas de Trabajo y del Comité, a fin de facilitar, agilizar y optimizar los trabajos que lleve a cabo el Comité y mantener informadas a las personas Integrantes del Comité o personas interesadas.

**Regla 36.** La Secretaría Técnica será responsable de realizar las acciones necesarias tendientes a mantener actualizado y funcional el micrositio, en coordinación con el área del Instituto responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Las personas Integrantes del Comité podrán emitir observaciones y comentarios relativos a la funcionalidad del micrositio, por conducto de las personas Coordinadoras de las Mesas de Trabajo, para ser analizados y, en su caso, ejecutados en el micrositio del Comité, sin que su observancia sea obligatoria.

**Regla 37.** El micrositio contará con una plataforma para que los interesados soliciten al Instituto su inscripción al Comité, a través de la presentación de los siguientes requisitos:

I. Para los Miembros de la Industria:

- a) Nombre completo, denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal, quien deberá acreditar personalidad y/o representación jurídica, adjuntando copia simple del documento completo que corresponda, debidamente digitalizado en formato pdf. En caso de que el interesado haya acreditado con anterioridad su representación ante el Instituto, bastará con mencionar los datos de identificación del Registro Público de Concesiones de este órgano constitucional autónomo;
- c) Dirección de correo electrónico;
- d) Usuaría(o), que podrá ser el nombre o correo electrónico de la persona interesada;
- e) Contraseña elaborada por la persona interesada, con signos alfanuméricos;
- f) Manifestación de Interés sobre la(s) Mesa(s) de Trabajo en la(s) que desea participar;
- g) En su caso, designación de las personas que actuarán con el carácter de suplentes, así como la designación de las personas que acudirán a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo que no tendrán voz ni voto ni contarán para efectos del *quorum*, y
- h) Declarar que cumple con los criterios de elegibilidad de las presentes Reglas, para ser considerado Integrante del Comité.

II. Para las Asociaciones, Cámaras y Entes Públicos:

- a) Denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal; quien deberá acreditar personalidad y/o representación jurídica, adjuntando copia simple del documento completo que corresponda, debidamente digitalizado en formato pdf y en donde conste que las finalidades de su representada se encuentran relacionadas con el objeto del Comité. En caso de que el interesado haya acreditado con anterioridad su representación ante el Instituto, bastará con mencionar los datos de identificación del Registro Público de Concesiones de este órgano constitucional autónomo;
- c) Dirección de correo electrónico;
- d) Usuaría(o), que podrá ser el nombre o correo electrónico de la persona interesada;
- e) Contraseña elaborada por la persona interesada, con signos alfanuméricos;

- f) Manifestación de Interés sobre la(s) Mesa(s) de Trabajo en la(s) que desea participar;
- g) En su caso, designación de las personas que actuarán con el carácter de suplentes, así como la designación de las personas que acudirán a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo que no tendrán voz ni voto ni contarán para efectos del *quorum*, y
- h) Declarar que cumple con los criterios de elegibilidad de las presentes Reglas, para ser considerado Integrante del Comité.

Una vez recibida dicha información, la Secretaría Técnica analizará la solicitud y en caso de cumplir con lo señalado en las presentes Reglas, enviará un correo electrónico de confirmación de la inscripción a la dirección de correo electrónico proporcionada por la persona interesada al realizar el registro en el microsítio del Comité, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de recibir dicha solicitud, en la que se determinará su calidad de Integrante del Comité y de una o más Mesas de Trabajo.

Asimismo, la Secretaría Técnica podrá requerir al Integrante del Comité, en cualquier momento, información adicional con la finalidad de determinar su participación en un grupo de interés económico, así como para asegurar que éste cumple con lo dispuesto en las presentes Reglas; en caso de que suceda lo anterior, el Integrante del Comité deberá entregar a la Secretaría Técnica la información requerida dentro del plazo que ésta le establezca.

Si con motivo de la evaluación de un grupo de interés económico se determina que el Integrante del Comité ha incumplido con lo dispuesto en las presentes Reglas, la Secretaría Técnica notificará al interesado la pérdida de la calidad de Integrante del Comité.

**Regla 38.** Con el registro en el microsítio del Comité, la persona interesada acepta el compromiso de participar activamente en las sesiones y actividades del Comité y de las Mesas de Trabajo, así como hacerlo respetuosa y propositivamente, lo cual deberá ser observado también por sus personas representantes legales y sus suplentes.

Solo se permitirá un registro por Miembro de la Industria, Asociación, Cámara o Ente Público con base en la información proporcionada y observando lo señalado en las presentes Reglas.

En caso de fallas o intermitencias en el microsítio, las personas interesadas en participar en el Comité podrán remitir la información y adjuntar la documentación señalada en la Regla que antecede para su registro en el Comité, al correo electrónico que el Instituto indique en el microsítio.

**Regla 39.** En el microsítio se publicarán las convocatorias a las sesiones del Comité y de las Mesas de Trabajo, así como los resultados e hitos de los trabajos tanto del Comité como de las Mesas de Trabajo.

**Regla 40.** Para el ingreso y acceso a la información general del microsítio no se requerirá de usuaria(o) ni contraseña. No obstante, para el acceso a los Documentos de Trabajo de las Mesas de Trabajo que aún no tengan el carácter de Contribución o bien, para compartir información o documentos relacionados con los trabajos de las Mesas de Trabajo se requerirá de usuaria(o) y contraseña para acreditar en el microsítio la calidad de Integrante del Comité.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el portal de Internet del Instituto.

**SEGUNDO.** El Comité entrará en funciones el día hábil siguiente al de la designación de la Presidencia del Comité y la Secretaría Técnica del Comité, por parte del Pleno del Instituto. Dichas designaciones surtirán sus efectos de manera inmediata.

**TERCERO.** La Presidencia del Comité emitirá, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de su nombramiento, una convocatoria de carácter permanente, por medio de la cual se invite a los aspirantes a Integrantes del Comité a participar en éste, previa solicitud, para evaluar su participación en términos de las presentes reglas.

---- 000 ----